



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE NEIVA HUILA  
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Demandante : ADOLFO CASTRO SILVA  
Demandado : JOSE EUSTASIO RIVERA MONTES  
Radicación : 2021-890

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado actor ELVAR LUIS ZALAZAR MUÑOZ con correo dr.salazar11@hotmail.com, en escrito que antecede, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

En atención al memorial que antecede, la petición de medida cautelar se denegará, en razón a que la misma no se enlista dentro de las del artículo 593 del C.G.P., ni tampoco tiene cabida como innominada por no tratarse de procesos declarativos.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**

NP